

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, EN LA SALA DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, A FIN DE CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE URGENTE, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO: CONSEJERA PRESIDENTA, MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA; CONSEJERA ELECTORAL, THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDÓ; CONSEJERO ELECTORAL, JUAN MANUEL PÉREZ ALPUCHE; CONSEJERO ELECTORAL, JORGE ARMANDO POOT PECH; CONSEJERO ELECTORAL, ADRIÁN AMÍLCAR SAURI MANZANILLA; CONSEJERO ELECTORAL, JUAN CÉSAR HERNÁNDEZ CRUZ; DIRECTOR JURÍDICO, JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA; REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DANIEL ISRAEL JASSO KIM; PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, JUAN ALBERTO MANZANILLA LAGOS; PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CARLOS LEONARDO VÁZQUEZ HIDALGO; PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL ACOSTA RÍOS; MOVIMIENTO CIUDADANO, JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA; PARTIDO DEL TRABAJO, ULISES ALEJANDRO MEJÍA OLVERA; MORENA, ALEJANDRA MICHEL MÉZQUITA BURGOS; Y PARTIDO CONFIANZA POR QUINTANA ROO, QBDULIA VERÓNICA MARTÍN VALLE.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO
SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE URGENTE
12 DE MARZO DE 2019
17:30 HORAS
ORDEN DEL DÍA

LISTA DE ASISTENCIA, DECLARACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

1. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
2. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO IEQROO/CG/A-070/19, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO DENTRO DEL EXPEDIENTE RAP/024/2019 Y SU ACUMULADO RAP/025/2019.
3. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE LA CONSULTA REALIZADA POR LA CIUDADANA ARIADNE SONG ANGUAS, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019.

4. CLAUSURA.

Consejera Presidenta: Buenas tardes, señoras y señores, consejera y consejeros electorales, así como representaciones de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en atención a la ausencia temporal de la Secretaria Ejecutiva por asuntos relacionados con su cargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y ocho de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo, en relación al primer párrafo del artículo veintinueve del Reglamento de Sesiones de este Instituto, el Director Jurídico la sustituirá para los efectos correspondientes en la presente sesión; señalado lo anterior, damos inicio a la sesión extraordinaria con carácter de urgente, convocada en su oportunidad para este día, por lo que atentamente pido al Director Jurídico, tenga a bien pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum para sesionar válidamente.

Director Jurídico: Muy buenas tardes, con mucho gusto y con su permiso Consejera Presidenta, con el propio de las y los integrantes de este Consejo General; a continuación, procederé a pasar lista de asistencia de la presente sesión extraordinaria convocada con el carácter de urgente; Consejera Presidenta, Mayra San Román Carrillo Medina.

Consejera Presidenta: Presente.

Director Jurídico: Consejera Electoral, Thalía Hernández Robledo.

Consejera Electoral: Presente, buenas tardes.

Director Jurídico: Buenas tardes; Consejero Electoral, Juan Manuel Pérez Alpuche.

Consejero Electoral: Presente.

Director Jurídico: Consejero Electoral, Jorge Armando Poot Pech.

Consejero Electoral: Muy buenas tardes, presente.

Director Jurídico: Buenas tardes; Consejero Electoral, Adrián Amílcar Sauri Manzanilla.

Consejero Electoral: Buenas tardes, presente.

Director Jurídico: Gracias Consejero; informar a este Consejo General que mediante el oficio número CE/EAG/031/2019, de fecha once de marzo de la presente anualidad, la Consejera Electoral Elizabeth Arredondo Gorocica, informa a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, que en razón de verificarse el evento realizado por el Congreso del estado de Guanajuato, el Instituto Electoral de Guanajuato, el Instituto Electoral de Michoacán y la Universidad de Guanajuato, denominado Seminario "Los Dilemas del Sistema de Partidos Políticos en México hacia el dos mil veintiuno", que se celebra en el propio estado de Guanajuato, a fin de contribuir y obtener experiencias que pudieran enriquecer el proceso electoral en curso en el estado de Quintana Roo, se ausentará los días del doce al dieciséis de marzo, a efecto de acudir al mismo; por lo cual solicita sea justificada su inasistencia los días mencionados, en caso de haber alguna reunión o sesión de este Consejo General; Consejero Electoral, Juan César Hernández Cruz.

Consejero Electoral: Buenas tardes a todas y a todos, presente.

Director Jurídico: Gracias, buenas tardes Consejero; representaciones de los partidos políticos; Partido Acción Nacional, Daniel Israel Jasso Kim.

Representante propietario del Partido Acción Nacional: Buenas tardes, presente.

Director Jurídico: Buenas tardes; Partido Revolucionario Institucional, Juan Alberto Manzanilla Lagos.

Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional: Presente.

Director Jurídico: Partido de la Revolución Democrática, Carlos Leonardo Vázquez Hidalgo.

Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática: Presente.

Director Jurídico: Partido Verde Ecologista de México, Miguel Ángel Acosta Ríos.

Representante suplente del Partido Verde Ecologista de México: Presente, buenas tardes.

Director Jurídico: Buenas tardes; Movimiento Ciudadano, José Roberto Agundís Yerena.

Representante suplente de Movimiento Ciudadano: Presente, buenas tardes.

Director Jurídico: Partido del Trabajo, Ulises Alejandro Mejía Olvera.

Representante propietario del Partido del Trabajo: Presente.

Director Jurídico: MORENA, Alejandra Michel Mézquita Burgos.

Representante suplente de MORENA: Buenas tardes, presente.

Director Jurídico: Buenas tardes; Partido Confianza por Quintana Roo, Obdulia Verónica Martín Valle.

Representante propietaria del Partido Confianza por Quintana Roo: Presente, buenas tardes.

Director Jurídico: Buenas tardes; Partido Movimiento Auténtico Social; Director Jurídico, Licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, presente; Consejera Presidenta le informo que contamos con su asistencia, la asistencia de una Consejera Electoral, la asistencia de cuatro consejeros electorales, al igual que con la asistencia en este momento de ocho representaciones de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, con la ausencia en este momento de la representación del Partido Movimiento Auténtico Social, por lo cual, con fundamento en el artículo ciento treinta y seis y la fracción cuarta del artículo ciento cincuenta de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo, en relación con el diverso ocho, fracción cuarta y veintitrés del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Quintana Roo, declaro la existencia del quórum para sesionar válidamente.

Consejera Presidenta: En consecuencia, considerando la declaración de existencia del quórum para sesionar válidamente, con fundamento en la fracción primera del artículo ciento cuarenta de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo, en relación con los artículos seis, fracción quinta y veinticuatro del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Quintana Roo, en mi calidad de Consejera Presidenta, siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de marzo del año en curso, declaro formalmente instalada la sesión extraordinaria con carácter de urgente convocada para celebrarse el día de hoy; Director Jurídico de cuenta por favor del primer punto en el proyecto del orden del día.

Director Jurídico: Con mucho gusto, Consejera Presidenta; le informo que el primer punto es la lectura y aprobación, en su caso, precisamente del proyecto del orden del día de la presente sesión extraordinaria con el carácter de urgente.

Consejera Presidenta: En este punto solicito la dispensa de la lectura del orden del día y del punto tres del mismo, que se desahoga en la presente sesión, en razón de que fueron previamente circulados; ante lo cual, le solicito al Director Jurídico, someta a aprobación, en su caso, en votación económica, la dispensa solicitada.

Director Jurídico: Con todo gusto y con su autorización, Consejera Presidenta; se somete a aprobación, en su caso, la dispensa solicitada, para lo cual, en votación económica, atentamente le solicito a las consejeras y a los consejeros electorales presentes que estén a favor, se sirvan levantar la mano, si son tan amables; Consejera Presidenta le informo que la dispensa solicitada ha sido aprobada por unanimidad de las y los presentes.

Consejera Presidenta: Considerando la dispensa aprobada, consejera y consejeros electorales, así como representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto del orden del día; ¿alguien desea hacer uso de la voz?, no habiendo intervenciones, Director Jurídico le solicito someta a aprobación, en su caso, en votación económica, el proyecto del orden del día.

Director Jurídico: Con su autorización, Consejera Presidenta; se somete a aprobación, en su caso, el proyecto del orden del día, para lo cual, en votación económica, atentamente le solicito a las consejeras y a los consejeros electorales presentes que estén a favor, se sirvan a levantar la mano, si son tan amables; Consejera Presidenta le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de las y los presentes.

Consejera Presidenta: Sírvase a continuar con el desahogo del orden del día.

Director Jurídico: Consejera Presidenta, le informo que el siguiente punto en el orden del día, es la lectura y aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por el que se modifica el diverso IEQROO/CG/A-070/19, en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo dentro del expediente RAP/024/2019 y su acumulado RAP/025/2019.

Consejera Presidenta: Le solicito al Director Jurídico dar lectura, por favor, al proyecto de Acuerdo mencionado.

Director Jurídico: Con su permiso, Consejera Presidenta, con el permiso de las y los integrantes de este Consejo General; proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por el que se modifica el diverso IEQROO/CG/A-070/19, en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo dentro del expediente RAP/024/2019 y su acumulado RAP/025/2019, antecedentes, uno romano, el ocho de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Instituto), mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-070-19, en acatamiento de la sentencia recalda en expediente RAP/019/2019 y su acumulado RAP/021/2019, determinó integrar a los Criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, (en adelante Criterios de registro), acciones afirmativas a favor de las y los jóvenes e indígenas; dos romano, el once de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-086/19, respondió la consulta realizada por el Partido Verde Ecologista de México, a efecto de conocer los criterios respecto a las acciones afirmativas de jóvenes e indígenas; tres romano, el once de marzo de dos mil diecinueve, el Partido Acción Nacional, inconforme con el Acuerdo referido en el antecedente uno romano, promovió el recurso de apelación RAP/025/2019; cuatro romano, el doce de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral de Quintana Roo (en adelante Tribunal) dictó sentencia en los autos del expediente RAP/024/2019 y su acumulado RAP/025/2019; en tal virtud, la autoridad jurisdiccional local determinó revocar el Acuerdo IEQROO/CG/A-070/19, para efecto de que en un término de doce horas contadas a partir de la legal notificación de la Resolución, modifique el Acuerdo de referencia, únicamente para establecer la forma en la que las coaliciones totales, parciales y candidaturas comunes puedan postular candidaturas juveniles e indígenas; cinco romano, el doce de marzo de dos mil diecinueve a las nueve horas con cuarenta y seis minutos, el Tribunal notificó la sentencia referida en el antecedente que precede a este órgano comicial, misma que fue remitida a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto (en adelante Dirección) para su análisis, quien, a su vez, elaboró el proyecto de Acuerdo respectivo y lo turnó a la Consejera Presidenta para que lo someta a consideración del Consejo General; al tenor de los antecedentes que preceden, y considerando, uno, que con fundamento en el artículo cuarenta y uno, párrafo segundo, Base quinta, apartado C numeral uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución federal), en relación con los artículos noventa y ocho, numerales uno, y dos y ciento cuatro de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo cuarenta y nueve fracción segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante Constitución local); artículos ciento veinte y ciento veinticinco, fracción sexta, ciento treinta y siete, fracciones uno y dos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley

local) el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto y tiene como atribución, entre otras, dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la Ley local, por lo tanto, es competente para dictar el presente Acuerdo; dos, que el artículo doscientos setenta y cuatro de la Ley local señala que corresponde a los partidos políticos y coaliciones, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular, así como a los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes y que hayan obtenido ese derecho en los términos de dicha Ley; tres, que de conformidad con el Calendario Integral del Proceso electoral, el periodo para el registro de candidaturas para las diputaciones por el principio de mayoría relativa será del nueve al trece de marzo; de igual forma, el periodo de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional será del quince al veinte de marzo, ambos de dos mil diecinueve; cuatro, que en estricta observancia al apartado "Efectos" de la sentencia referida en el antecedente cuatro romano, que en el párrafo ochenta y dos, refiere a la literalidad lo siguiente: ochenta y dos, se revoca el Acuerdo IEQROO/CG/A-070/19 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; para efecto de que en el término de doce horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo modifique el Acuerdo IEQROO/CG/A-070/19 únicamente para establecer la forma en la que las coaliciones totales, parciales y candidaturas comunes puedan postular candidaturas juveniles e indígenas; hecho lo anterior, la autoridad responsable, deberá informar de manera inmediata a este Tribunal respecto al cumplimiento de la presente sentencia"; en primer término, este órgano comicial considera necesario referir que mediante las Resoluciones IEQROO/CG/R-002/19 y IEQROO/CG/R-003/19, se otorgó el registro de las coaliciones parciales denominadas "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México; así como la denominada "Orden y Desarrollo por Quintana Roo", conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente; adicionalmente, resulta importante referir que el tres de marzo de dos mil diecinueve, feneció el plazo para el registro de candidaturas comunes, sin que se haya presentado solicitud para tal efecto; por lo que, atendiendo a los efectos de la sentencia, esta autoridad electoral solo se pronunciará por cuanto a coaliciones parciales, en razón del contexto en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil dieciocho, dos mil diecinueve (en adelante Proceso electoral), referido en el párrafo anterior; en segundo término, es importante señalar que del Acuerdo IEQROO/CG/A-070/19 se desprende la intención de este órgano comicial de implementar las acciones afirmativas a favor de jóvenes e indígenas se estableció por partido político, ello en razón de que son dichos institutos, los que, en el ejercicio de su libre autodeterminación, conforman en su caso, las coaliciones; por lo que en el referido Acuerdo se estableció, en acatamiento a lo señalado en la resolución de origen recaída en

expediente RAP/019/2019 y su acumulado RAP/021/2019, por cuanto a que este Consejo General deberá aplicar una acción afirmativa en favor de los sectores juvenil e indígena en la entidad, para garantizar su participación y representación efectiva en la integración del órgano legislativo estatal, la obligatoriedad de que cada uno de los partidos políticos con registro y acreditación ante este Instituto, postule por lo menos una fórmula joven e indígena por el principio de mayoría relativa en el Proceso electoral; en ese sentido, este Consejo General mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-086/19, determinó el criterio bajo el cual deberán de observarse las acciones afirmativas de jóvenes e indígenas en el Proceso electoral, mismo que consiste en que este órgano comicial, verificará que la postulación de cada una de las fórmulas de jóvenes e indígenas, sea cumplida de manera individual, por cada uno de los partidos políticos, con independencia de que su participación en el Proceso electoral sea en alguna de las coaliciones parciales con registro, o bien, con postulaciones individuales en cada uno de los distritos; refuerza lo anterior, lo señalado en el considerando dos del Acuerdo de referencia, que a la literalidad expresa lo siguiente: de ahí que, tanto el principio constitucional de paridad, como las acciones afirmativas implementadas por este Consejo General a favor de las y los indígenas y jóvenes, aún y cuando su origen sea distinto, son de observancia obligatoria para todos y cada uno de los partidos políticos con registro y acreditación ante este órgano comicial, con independencia de las decisiones que en estricto ejercicio de su libre autodeterminación hayan tomado respecto a celebrar o no, algún tipo de alianza política, esto quiere decir, que aunque el partido político vaya en coalición, debe cumplir con la postulación de la o las fórmulas a efecto de verificar la acción afirmativa a favor de las y los indígenas y jóvenes; así pues, exigibilidad de cumplir con la postulación de al menos una fórmula joven y una fórmula indígena a cada uno de los partidos políticos en lo individual en el Proceso electoral, no obstante que formen parte de una coalición parcial, tiene como finalidad, la verdadera y pronta inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad en la vida democrática de nuestro Estado, objetivo que solo puede alcanzarse mediante la implementación de acciones afirmativas que establezcan como en el caso concreto una cuota mínima obligatoria; cinco, que este Consejo General determina que la medida adoptada es idónea en razón de que la exigencia de postular por lo menos una candidatura joven y una indígena dentro de la totalidad de las candidaturas posibles, resulta apropiada para la finalidad que se persigue, es decir, otorgar el derecho de manera pronta y eficaz a los grupos vulnerables en comento, toda vez que la finalidad constitucional radica en la no discriminación por cualquiera que fuera el motivo y en que el caso atinente significa prevenir la discriminación basada en la edad y en el origen étnico de las personas, lo cual en esencia es la finalidad de los multicitados criterios y la tutela de los derechos humanos de las y los ciudadanos comprendidos en los grupos ya citados por parte de este órgano comicial, derivado de la facultad emanada del párrafo tercero del artículo primero de la

Constitución federal, en relación a la obligación de promover y garantizar el ejercicio de los derechos humanos sin distinciones y sin obstáculos de ninguna índole; en ese contexto se tiene, que en el Acuerdo revocado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, y que dio origen al presente documento jurídico, se citó la información estadística en cuanto al número de población joven e indígena comprendida dentro del territorio estatal, la cual es representativa en términos reales, debido a lo cual la acción afirmativa a implementar es de posible realización por encontrarnos inmersos en una población cuya composición plural² incluye gran número de personas en los supuestos establecidos en los Criterios de registro octavo y noveno; en consecuencia, las medidas adoptadas son de especial pronunciamiento en virtud de los amplios sectores de población a quienes van dirigidas las acciones afirmativas basadas en edad y origen étnico; seis, que al implementar las acciones afirmativas de referencia, se tiene que están dirigidas a sectores de población con urgente necesidad de tutela de derechos, sin embargo, ello no invalida los derechos de las personas ajenas a dichos grupos humanos, sino por el contrario, procuran una mayor presencia de personas que representen en su momento a tales sectores poblacionales, y en consecuencia, el beneficio del fin perseguido es mayor al grado de afectación que en apariencia pudiera darse de las ajenas a tales sectores de la población, tal y como se señala en el criterio emanado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de rubro acciones afirmativas indígenas, a través de un trato diferenciado justificado aseguran que la población indígena acceda a cargos de elección popular; por lo tanto, si bien es cierto que es derecho de los partidos políticos y coaliciones postular candidaturas bajo el principio de autodeterminación, también es cierto que los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad deben preponderar en el caso concreto, por tratarse de un acto compensatorio, que como tal es de aplicación temporal en tanto se logra el objetivo trazado como lo es la inclusión de jóvenes e indígenas en la Legislatura local en formación; siete, que en consecuencia, derivado de lo vertido en el presente instrumento jurídico y en estricto acatamiento a los efectos de la sentencia recaída en el expediente RAP/024/2019 y su acumulado, este Consejo General, determina modificar los Criterios de registro, por cuanto a los apartados octavo y noveno, para quedar como sigue: octavo, acción afirmativa en la postulación de candidaturas de jóvenes; los partidos políticos con registro y acreditación ante este Instituto, deberán postular de la totalidad de candidaturas que presenten de manera individual y coaligada, en su caso, por lo menos una fórmula joven por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil dieciocho, dos mil diecinueve; se entenderá por joven, quien tenga la edad comprendida entre los dieciocho a los veintinueve años de edad cumplidos al día de la elección, es decir el dos de junio de dos mil diecinueve; los partidos

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
In nombre de la Junta

[Large handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

políticos, al momento de solicitar el registro de las candidaturas deberán informar a este Consejo General, en que distritos postularán la fórmula joven; la verificación del cumplimiento de la presente acción afirmativa, deberá realizarse de conformidad con lo siguiente: inciso a), una vez recibida la solicitud de registro, se verificará dentro de los dos días siguientes que se cumplieron los requisitos establecidos en la Ley, así como del principio de paridad, fórmula joven e indígenas; inciso b), si de la verificación se advierte que el partido político no cumplió con alguno de los requisitos, se le notificará al partido político o coalición para que en un término no mayor a las cuarenta y ocho horas lo subsane; una vez fenecido el plazo para el registro de candidaturas y agotado el procedimiento establecido en los párrafos anteriores, si un partido político no cumple con la fórmula joven, se deberá iniciar el procedimiento señalado en el artículo doscientos setenta y siete de la Ley local, al tenor de lo siguiente: inciso a), el Consejo General le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidatura; inciso b), transcurrido el plazo señalado anteriormente, si el partido político no realiza la sustitución de las candidaturas observadas, el Consejo General le requerirá de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección; en todo caso, se respetará la autodeterminación de los partidos políticos para decidir sobre la sustitución de los registros de candidaturas a fin de cumplir con la acción afirmativa a favor de los jóvenes; en caso de no cumplir los requerimientos, el Consejo General sancionará al partido político respectivo con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo doscientos setenta y siete de la Ley local; noveno, acción afirmativa en la postulación de candidatura de indígenas; los partidos políticos con registro y acreditación ante este Instituto, deberán postular de la totalidad de candidaturas que presenten de manera individual y coaligada, en su caso, por lo menos una fórmula indígena por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil dieciocho, dos mil diecinueve; para la acreditación de la fórmula indígena, el partido político postulante deberá aportar la documentación en la que conste, de manera ejemplificativa y enunciativa, mas no limitativa, de manera adjunta al formato nueve, lo siguiente: inciso a), constancia o testimonio de alguna autoridad comunitaria respecto de la participación o trabajo realizado en la comunidad, como servicios educativos o ayuda a la población indígena en desastres; inciso b), constancia verificada por alguna autoridad comunitaria de participación en reuniones comunitarias, trabajo en la comunidad o juntas ejidales; inciso c), evidencia fotográfica; inciso d), constancias y/o diplomas de participación en congresos o diplomados que giren en torno al derecho indígena; inciso e), constancia de alguna asociación civil o de organizaciones no gubernamentales que trabajen en la mejora de la comunidad; inciso f), constancia emitida por alguna autoridad municipal que acredite

cargo como delegado, subdelegado o presidente de la comunidad; los partidos políticos, al momento de solicitar el registro de las candidaturas deberán Informar a este Consejo General, en que distritos postularán la fórmula indígena; la verificación del cumplimiento de la presente acción afirmativa, deberá realizarse de conformidad con lo siguiente: inciso a), una vez recibida la solicitud de registro, se verificará dentro de los dos días siguientes que se cumplieron los requisitos establecidos en la Ley, así como del principio de paridad, fórmula joven e indígenas; inciso b), de la verificación se advierte que el partido político no cumplió con alguno de los requisitos, se le notificará al partido político o coalición para que en un término no mayor a las cuarenta y ocho horas lo subsane; una vez fenecido el plazo para el registro de candidaturas y agotado el procedimiento establecido en los párrafos anteriores, si un partido político no cumple con la fórmula indígena, se deberá iniciar el procedimiento señalado en el artículo doscientos setenta y siete de la Ley local, al tenor de lo siguiente: inciso a), el Consejo General le requerirá en primera instancia para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidatura; inciso b), transcurrido el plazo señalado anteriormente, si el partido político no realiza la sustitución de las candidaturas observadas, el Consejo General le requerirá de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección; en todo caso, se respetará la autodeterminación de los partidos políticos para decidir sobre la sustitución de los registros de candidaturas con el fin de cumplir con la acción afirmativa a favor de los indígenas; en caso de no cumplir con los requerimientos, el Consejo General sancionará al partido político respectivo con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo doscientos setenta y siete de la Ley local; por lo anteriormente expuesto y fundado el Consejo General emite el presente: Acuerdo, primero, se aprueba el presente Acuerdo y su anexo en la forma y términos expresados en sus antecedentes y considerandos; segundo, modifíquese el Acuerdo IEQROO/CG/A-070/19 en acatamiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo recaída en el expediente RAP/024/2019 y su acumulado RAP/025/2019, así como los apartados octavo y noveno de los Criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario dos mil dieciocho, dos mil diecinueve; tercero, notifíquese el presente Acuerdo y su anexo mediante atento oficio por conducto de la Consejera Presidenta al Tribunal Electoral de Quintana Roo, en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de su aprobación; cuarto, notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos mediante atento oficio por conducto de la Consejera Presidenta al Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambos del Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes; quinto, notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos mediante atento oficio por conducto de la Secretaría Ejecutiva a las y los integrantes del

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE URGENTE DEL CONSEJO GENERAL, 12 DE MARZO DE 2019; 17:30 HORAS

Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano de Control Interno de este Instituto; sexto, fíjese y difúndase el presente Acuerdo y sus anexos en los estrados y página oficial de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo; séptimo, cúmplase; es cuanto, Consejera Presidenta, integrantes de este Consejo General; si me lo permiten, doy cuenta de una modificación, en la página número cinco, en donde está la referencia literal al criterio octavo de registro relativo a la acción afirmativa en la postulación de candidaturas jóvenes, quedaría el primer párrafo después de la mención conforme a lo siguiente: "los partidos políticos con registro y acreditación ante este Instituto con independencia de que formen parte de una coalición parcial deberán cumplir en lo individual con la postulación de por lo menos una fórmula joven por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral local ordinario dos mil dieciocho, dos mil diecinueve"; y en la página seis, en referencia al criterio noveno, referente a la acción afirmativa en la postulación de candidaturas de indígenas, sería en el mismo tenor, es decir, conforme a lo siguiente: "los partidos políticos con registro de acreditación ante este Instituto con independencia de que formen parte de una coalición parcial deberán cumplir en lo individual con la postulación de por lo menos una fórmula joven por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral local ordinario dos mil dieciocho, dos mil diecinueve".

Consejera Presidenta: Muchas gracias, señor Director; hecha la lectura del proyecto de Acuerdo, consejera y consejeros electorales, así como representantes de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto antes mencionado, ¿alguien desea hacer uso de la voz?

Director Jurídico: Consejera Presidenta, doy cuenta a este Consejo General que han solicitado el uso de la voz en esta primera ronda de participación, la representación del Partido Acción Nacional, la representación del Partido del Trabajo, el Consejero Juan César Hernández Cruz y el Consejero Jorge Armando Poot Pech.

Consejera Presidenta: Muchas gracias; tiene el uso de la voz el representante del Partido Acción Nacional.

Representante propietario del Partido Acción Nacional: Gracias, Consejera Presidenta; a ver, en relación al Acuerdo que está poniendo a consideración, considero que deberían de tomar en cuenta por parte de este Instituto, múltiples factores y sobre todo los factores matemáticos a la hora de conformar las coaliciones; y lo digo en el sentido de que en el caso de un servidor junto con el Partido de la Revolución Democrática, para el caso práctico conformamos una coalición parcial casi total, ya que de quince distritos estamos coaligados con catorce, lo que técnicamente nos deja de forma inmaterial en la posibilidad de postular

dos candidaturas, con la única candidatura que es en la que vamos en lo individual, yo creo que podría ser consideración de un análisis proporcional y en derecho, porque también nos asiste precisamente previo a la postulación o conjunto a la postulación, a la obligación de postulación nos asiste el derecho de poder coaligar con los partidos en los términos que refiere la ley electoral y las demás normas de la materia; entonces considerando que estamos yendo en el noventa y nueve por ciento de la totalidad de los distritos, pues yo creo que debería existir alguna consideración proporcional, a diferencia de que fuéramos solo por ejemplo en una, a la inversa, que fuéramos coaligados en un solo distrito, estuviéramos catorce totalmente libres que sería el caso análogo contrario en el cual, como coalición no podríamos tampoco cumplir con las dos cuotas en una sola fórmula; entonces sí creo que tendría que tomarse en consideración por parte de este Consejo ese análisis, es un análisis meramente matemático y proporcional en base al número de postulaciones que y en base a los convenios de coalición presentado, pues precisamente para hacer efectivo el cumplimiento de la norma y más que para la imposición de una norma de manera yo creo que un poco, no quiero decir arbitraria, pero sí, sin un análisis profundo; es cuanto.

Consejera Presidenta: Muchas gracias, señor representante; tiene el uso de la voz el representante del Partido del Trabajo.

Representante suplente del Partido del Trabajo: Buenas tardes, señora Consejera, primeramente, antes que nada pues nosotros lamentamos el tiempo en que se está resolviendo todo esto, si tomamos en cuenta que ya estamos a un día para que nosotros registremos a las candidaturas, la verdad pues vemos que así es el dinamismo en materia electoral, pero creo que sí es demasiado tarde, porque hay que tomar en cuenta que ya los partidos políticos llevaron a cabo anteriormente todo un proceso interno de precampaña, de selección de candidatos y pues bueno, hasta ahorita se está resolviendo a un día antes de que fenezca el plazo para el registro de candidaturas, se están resolviendo los criterios de cómo es lo que se paga lo de indígena, lo de los jóvenes y pues bueno, chequeando así de manera rápida el Acuerdo ahorita que se somete a consideración, que básicamente viene siendo un acatamiento del Tribunal Electoral pues creemos que nos crea todavía ciertas dudas, porque en principio pues nada más se plasma lo que dijo el Tribunal pero no vemos que se haga una consideración al respecto; entonces aquí mi duda que surge es todavía si nosotros dentro de la coalición de todos los partidos que forman la coalición ¿se paga una cuota indígena por todos los partidos o tiene que ser de manera individual?, lo mismo con joven, entonces sí quisiera que se nos aclarara eso, porque bueno, al menos aquí esta representación le causó esa duda, como que no se establece de manera concreta; el párrafo que viene en negritas como que se puede manejar de diferentes formas y criterios, entonces sí quería que se nos explicara; eso es cuanto.

Consejera Presidenta: Muchas gracias, señor representante; tiene el uso de la voz el Consejero Juan César Hernández Cruz.

Consejero Electoral, Juan César Hernández Cruz: Hola, muchísimas gracias, con su venia Presidenta, buenas tardes a todas y a todos; bueno, en primer término en cuestiones de forma, en el considerando número tres, en la primer línea dice electoral con minúscula, podría considerarse electoral con mayúscula; posteriormente, en la página tres, en el segundo párrafo de la página tres, la penúltima línea del párrafo dice: "por lo menos una fórmula joven e indígena", mi propuesta es que se modifique y que el texto se lea: "por lo menos una fórmula joven y una fórmula indígena"; en el segundo párrafo, posteriormente a continuación de donde dice: "refuerza lo anterior lo señalado en el considerando dos" e inicia la cita, había un texto allí que sobraba, habría que revisarlo; posteriormente en el considerando cinco, en el segundo párrafo después de: "en este contexto se tiene que en el Acuerdo revocado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo", y ya se había señalado Tribunal, ¿podría omitirse el nombre completo?; al término del considerando seis, se hace referencia a la legislatura local, sin que antes se haya hecho referencia a la misma, pondría a consideración que se incluya "la décimo sexta legislatura en el estado de Quintana Roo", en cuestión de forma y también consideraría que sería muy útil incluir un apartado donde se establezca y me permito leer una propuesta: "se entenderá por postulación en lo individual de al menos una fórmula joven y al menos una fórmula indígena por partido político del total de postulaciones del partido político, ya sea en coalición o en aquellos distritos en los que compitan en lo individual", esto es que, ya tenemos el registro de las coaliciones parciales, de esas coaliciones parciales se desprende que cada instituto político presenta una fórmula dentro de esa coalición; asimismo, tiene una fórmula donde compete en lo individual, del total de las postulaciones dentro de la coalición y en la que va en lo individual, digamos si es una individual y cinco en la coalición, del total de estas seis postulaciones al menos una sea fórmula joven y al menos una sea fórmula indígena, que se pudiesen incluir; sobre los tiempos en los que se acuerda, pues tenemos el antecedente que este nuevo Acuerdo es en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal y que bien los institutos políticos, pues ya tenían el antecedente de la respuesta que se le proporcionó al Partido Verde Ecologista de México; sería cuanto, Consejera Presidenta.

Consejera Presidenta: Muchas gracias, señor Consejero; tiene el uso de la voz el Consejero Jorge Armando Poot Pech.

Consejero Electoral, Jorge Armando Poot Pech: Buenas tardes, Presidenta, buenas tardes a todas y a todos; de forma igual, yo propondría en los antecedentes segundo y tercero, que

género, entonces eso es lo que señala el Acuerdo respectivo, me parece insisto, no me parece, estoy seguro que con lo que señaló el Consejero Juan César de la definición, nos queda un poquito más claro este tema, por cuanto a la fecha o a la hora de que estamos emitiendo estos criterios, bueno, ya todos sabemos que esto estamos en cumplimiento a sentencia, los lineamientos ya se había, los criterios perdón, ya se habían aprobado mucho tiempo antes del inicio de los registros, pero bueno, en esta dinámica que ya todos hemos señalado, ahora sí que estamos cuarto para la hora; sería cuanto, Consejera Presidenta.

Consejera Presidenta: Muchas gracias, señor Consejero; en segunda ronda, ¿alguien desea hacer uso de la voz?, adelante, señor representante.

Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática: Es de que el fondo del Acuerdo que se está aprobando es el primer párrafo, tanto del criterio noveno como del criterio octavo, que primero nos pasaron una redacción y luego el Director Jurídico propuso otra redacción y el Consejero Juan César está proponiendo otra redacción, lo que yo pediría es de que nos pudieran pasar las dos formas como quedaría, decretar un receso que nos permita analizar y aclarar las dudas, para mí la interpretación que doy es la que hizo el Licenciado Juan César, pero mientras más claro y específicamente esté donde se señale el total de candidaturas de cada partido, creo que sería más conveniente para todos.

Consejera Presidenta: Yo propondría lo siguiente: en atención a la petición del Partido de la Revolución Democrática y a efecto de tener los elementos que nos permitan ya tomar la determinación respecto a esta modificación, propondría yo un receso si me permiten de media hora, señalo en el entendido de que sea necesario y retomarlo antes, bueno, pues aquí estaremos todos y podemos volver a iniciar antes; nada más digo ese tiempo para efectos de poder tenerlo y en su caso, analizarlo de ser necesario; pues si todos están de acuerdo solicito un receso de treinta minutos, a partir de las dieciocho horas con treinta y dos; Director Jurídico le solicito lo someta en votación económica, por favor.

Director Jurídico: Con su autorización, Consejera Presidenta, en esos términos; se somete a aprobación, en su caso, en votación económica, la propuesta de decretar un receso conforme a lo manifestado por la Consejera Presidenta, para lo cual le solicito atentamente a quienes estén a favor, se sirvan levantar la mano, si son tan amables; Consejera Presidenta la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de las y los presentes.

Consejera Presidenta: Muchas gracias.

se señalara la hora en la cual se aprobó el Acuerdo a la consulta del Partido Verde Ecologista de México, así como la hora en que presentó el Partido Acción Nacional su recurso de apelación, para ver que primero se dio una debida contestación y a sabiendas el Partido Acción Nacional presentó el recurso correspondiente; nada más para fijar tiempos, porque ambos fueron hechos el mismo día; en la página dos, en el último párrafo se hace un señalamiento dice: "en primer término se inscribieron dos coaliciones parciales", ese párrafo termina dice: "respectivamente"; yo propondría que se adicionara: "sin que al efecto se apruebe alguna coalición total", que es para que, digo, porque en la sentencia del Tribunal se refiere a que nosotros no dijimos la palabra coalición, cuando me parece que implícitamente los partidos políticos son los que crean coaliciones; entonces vamos a ponérselo de manera expresa que en este proceso electoral no se registró ninguna coalición y lo de candidatura común si lo dice, nada más que la coalición total no se señaló, por eso mi propuesta, y nada más en la parte final, obviamente en este momento ya como bien lo refiere el Director Jurídico, no se encuentra la Consejera Elizabeth ni la Licenciada Maogany, entonces para que se elimine del parte; ahora por cuanto a las consideraciones de fondo, ya lo explicó el Consejero Juan César, respecto a cómo pueden ser las coaliciones y me parece que con la definición que dio, creo que allí se explica un poco mejor el texto, pero digamos ya en los ejemplos más concretos, vi que lo refirió el Partido Acción Nacional, así como el Partido del Trabajo, ya en los casos concretos, en el Acuerdo lo que se intenta decir y que insisto, ya con la definición que da el Consejero Juan César, se explica mejor, es que el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, van en coalición parcial en catorce distritos y conforme al convenio de coalición que presentaron, que fue aprobado hace unos días, siete espacios le corresponden al Partido Acción Nacional y siete espacios al PRD, dejando uno para cada quien lo haga de manera individual, es decir, los espacios que le corresponden a cada partido político en total son ocho; siete en coalición y uno de manera igualitaria, quiere decir que en esos ocho espacios que le corresponden a cada uno de los partidos políticos tendrán que cumplir una fórmula indígena y una fórmula joven, ese sería el mismo ejemplo para la coalición que integra el Partido Verde Ecologista de México, MORENA y el PT, porque ellos también tienen coalición parcial en catorce distritos, nada más que allí evidentemente se va a tener a que la proporción o a los espacios que cada partido político señaló en su convenio de coalición tendrán que cumplir con esta fórmula; en el caso concreto al Partido Verde Ecologista de México le corresponden dos espacios en la coalición y uno solo, tiene tres, en esos tres espacios sí tendrá que poner una fórmula joven, una fórmula indígena y evidentemente le quedará una más para determinar; el caso del Partido del Trabajo le corresponden tres espacios en coalición y uno por sí solo, tiene cuatro espacios, en estos cuatro espacios que son en total, tendrán que cumplir con la fórmula indígena, otra con la fórmula joven y evidentemente tendrán dos espacios para determinar lo conducente, obviamente todos cumpliendo con la paridad de

RECESO

Consejera Presidenta: Buenas noches, reanudamos la sesión extraordinaria con carácter de urgente, siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos, se había solicitado receso con el objeto de verificar una propuesta de redacción a los documentos que hoy son materia de aprobación; en tal sentido, en este receso se ha puesto a la consideración de los que integramos esta mesa de Consejo General, la redacción correspondiente habiendo conformidad, por lo tanto, la modificación debo decir que se va a realizar en el Acuerdo y en el anexo respectivo que corresponde al documento de los Criterios tanto en el apartado de la acción afirmativa de jóvenes, como de la acción afirmativa de indígenas; y para retomar la sesión preguntaría, si en segunda ronda, ¿alguien desea hacer uso de la voz?, bien, no habiendo intervenciones, Director Jurídico, le solicito someta a aprobación, en su caso, en votación nominal, el proyecto de Acuerdo antes referido, con las modificaciones que han sido planteadas.

Director Jurídico: Con su autorización, Consejera Presidenta, en esos términos; se somete a aprobación, en su caso, en votación nominal, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por el que se modifica el diverso IEQROO/CO/070/19, en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo dentro del expediente RAP/024/2019 y su acumulado RAP/025/2019; Consejera Electoral, Thalia Hernández Robledo.

Consejera Electoral: A favor del proyecto con las modificaciones.

Director Jurídico: Consejero Electoral, Juan Manuel Pérez Alpuche.

Consejero Electoral: A favor con las modificaciones.

Director Jurídico: Consejero Electoral, Jorge Armando Poot Pech.

Consejero Electoral: A favor del proyecto con las modificaciones señaladas.

Director Jurídico: Consejero Electoral, Adrián Amílcar Sauri Manzanilla.

Consejero Electoral: Aprobado con las modificaciones presentadas.

Director Jurídico: Consejero Electoral, Juan César Hernández Cruz.

Consejero Electoral: Aprobado con las modificaciones señaladas.

Director Jurídico: Consejera Presidenta, Mayra San Román Carrillo Medina.

Consejera Presidenta: Aprobado.

Director Jurídico: Consejera Presidenta, le informo que el Acuerdo antes sometido a votación ha sido aprobado por unanimidad de las y los presentes.

Consejera Presidenta: Muchas gracias, Director Jurídico sírvase continuar con el desahogo del orden del día.

Director Jurídico: Consejera Presidenta, le informo que el siguiente punto en el orden del día, es la lectura y aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se atiende la consulta realizada por la ciudadana Ariadne Song Anguas, en el contexto del proceso electoral local ordinario dos mil dieciocho, dos mil diecinueve.

Consejera Presidenta: Consejera y consejeros electorales, así como representantes de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de Acuerdo antes mencionado, ¿alguien desea hacer uso de la voz?

Director Jurídico: Consejera Presidenta, si me lo permite, doy cuenta a este Consejo General que en primera ronda de participación, hemos solicitado el uso de la voz un servidor y el Consejero Juan César Hernández Cruz.

Consejera Presidenta: Adelante, señor Director.

Director Jurídico: Gracias, Consejera Presidenta, con su permiso, con el permiso de las y los integrantes de este Consejo General; si me lo permiten para proponer a este Consejo General en relación al proyecto que se presenta en este momento, algunas precisiones, en la página número dos, en el considerando marcado también como número dos, en la sexta línea donde se alude al proceso electoral, sería eliminar toda la referencia para únicamente quedar: garantizar la legalidad y certeza en el proceso y se eliminaría: electoral local ordinario dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, en adelante proceso electoral; la siguiente propuesta es en la página número cuatro, en el primer párrafo en la parte final, donde dice: es decir, y decía originalmente en la propuesta: es decir, el trece de marzo de dos mil diecinueve, cuando decir del nueve al trece de marzo de dos mil diecinueve; y finalmente,

en la página número cinco, en el cuarto sería proponer a este Consejo General, eliminar el cuarto párrafo, el que empezaba con la siguiente mención: en consecuencia, no es dable acceder, todo ese párrafo se va a eliminar; sería cuanto.

Consejera Presidenta: Gracias, señor Director; tiene el uso de la voz el Consejero Juan César Hernández Cruz.

Consejero Electoral: Muchas gracias, Presidenta, con su permiso; bueno, dos manifestaciones que iba a realizar ya fueron atendidas y también en la página cuatro, en el segundo párrafo después del planteamiento de la pregunta de la solicitante, se señala en la antepenúltima línea: no tiene derecho a registrarse; no sé si sería correcto manifestar la calidad de candidato independiente; es decir, es de mencionarle a la consultante que no tiene derecho a registrarse con la calidad de candidata independiente.

Consejera Presidenta: Muchas gracias, hechas estas consideraciones, preguntaría si alguien quisiera hacer algún comentario respecto a las mismas, por lo que a una servidora respecta, estoy conforme con las modificaciones que han sido propuestas que aclaran sobre todo el sentido de la calidad, que es lo que solicita la ciudadana consultante, en segunda ronda, ¿alguien desea hacer uso de la voz?, no habiendo intervenciones; Director Jurídico le solicito someta a aprobación, en su caso, en votación nominal, el proyecto de Acuerdo antes referido, con las precisiones que han sido señaladas.

Director Jurídico: Con su autorización, Consejera Presidenta, en esos términos; se somete a aprobación, en su caso, en votación nominal, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se atiende la consulta realizada por la ciudadana Ariadne Song Anguas, en el contexto del proceso electoral local ordinario dos mil dieciocho, dos mil diecinueve; Consejera Electoral, Thalía Hernández Robledo.

Consejera Electoral: Aprobado.

Director Jurídico: Consejero Electoral, Juan Manuel Pérez Alpuche.

Consejero Electoral: A favor.

Director Jurídico: Consejero Electoral, Jorge Armando Poot Pech.

Consejero Electoral: A favor del proyecto con las modificaciones precisadas.

Director Jurídico: Consejero Electoral, Adrián Amílcar Sauri Manzanilla.

Consejero Electoral: Aprobado con las modificaciones señaladas.

Director Jurídico: Consejero Electoral, Juan César Hernández Cruz.

Consejero Electoral: A favor del proyecto con las modificaciones señaladas.

Director Jurídico: Consejera Presidenta, Mayra San Román Carrillo Medina.

Consejera Presidenta: Aprobado.

Director Jurídico: Consejera Presidenta, le informo que el Acuerdo antes sometido a votación ha sido aprobado por unanimidad de las y los presentes; es cuanto.

Consejera Presidenta: Director Jurídico sírvase continuar con el desahogo del orden de día.

Director Jurídico: Con mucho gusto, le informo Consejera Presidenta, que el siguiente punto del orden del día es la clausura de la presente sesión extraordinaria con el carácter de urgente.

Consejera Presidenta: En tal virtud, consejera y consejeros electorales, así como representantes de los partidos políticos, no habiendo otro asunto que tratar, se clausura la presente sesión extraordinaria con carácter de urgente siendo las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos del día doce de marzo del año dos mil diecinueve; gracias a todas y todos por su asistencia, buenas tardes.

C. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA

C. JUAN JOSÉ SERRANO PÉREZ
DIRECTOR JURÍDICO

C. THALÍA HERNÁNDEZ BOBLEDO
CONSEJERA ELECTORAL

C. JUAN MANUEL PÉREZ ALPUCHE
CONSEJERO ELECTORAL


ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE URGENTE DEL CONSEJO GENERAL, 12 DE MARZO DE 2019 - 17:30 HORAS



JORGE ARMANDO POOT PECH
CONSEJERO ELECTORAL




C. ADRIÁN AMÍLCAR SALHI MANZANILLA
CONSEJERO ELECTORAL



C. JUAN CÉSAR HERNÁNDEZ CRUZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
C. DANIEL ISRAEL JASSO KIM
PROPIETARIO




PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. JUAN ALBERTO MANZANILLA LAGOS
PROPIETARIO



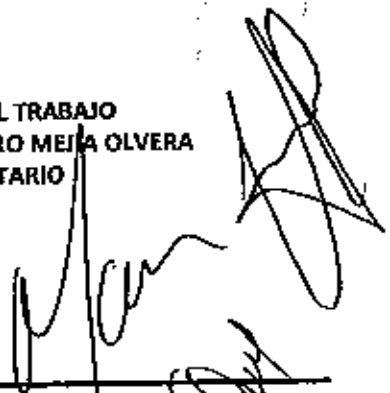
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. CARLOS LEONARDO VÁZQUEZ HIDALGO
PROPIETARIO



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. MIGUEL ACOSTA RÍOS
SUPLENTE



MOVIMIENTO CIUDADANO
C. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
SUPLENTE



PARTIDO DEL TRABAJO
C. ULISES ALEJANDRO MEJÍA OLVERA
PROPIETARIO

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE URGENTE DEL CONSEJO GENERAL, 12 DE MARZO DE 2019; 17:30 HORAS

PARTIDO MORENA
C. ALEJANDRA MICHEL MÉZQUITA BURGOS
SUPLENTE

PARTIDO CONFIANZA POR QUINTANA ROO
C. OBDULIA VERÓNICA MARTÍN VALLE
PROPIETARIA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN PERTENECEN AL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE URGENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS.